

Concurso N° 106 M.P.F.N.
Dictamen Final del Tribunal (Art. 40)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2015, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 106 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por la Resolución PGN N° 2513/14 de la Procuración General de la Nación para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación.

El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra M. Gils Carbó e integrado además, en calidad de vocales, por los Fiscales Generales doctores/as Vivian Barbosa, Rodolfo Marcelo Molina, Diego Luciani y C. A. Indiana Garzón, tal como surge de la Resolución PGN N° 394/15.

En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber —y ordenaron que elabore la presente acta— que luego de las deliberaciones mantenidas tras la sustanciación del examen, y también después de analizar el dictamen del Jurista invitado, profesor doctor Adrián Martín (conf. Resolución PGN N° 2513/14), así como el informe sobre evaluación de antecedentes elaborado por la Secretaría de Concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Régimen de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su dictamen sobre las pruebas de oposición rendidas, como así también de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por cada concursante:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Como punto inicial es importante aclarar que con fecha 15 de julio de 2015, la Procuradora General de la Nación dispuso que, no obstante la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148), y conforme el dictamen del Departamento de Asesoría Jurídica oportunamente presentado, el trámite de este concurso debía continuar sustanciándose bajo los lineamientos fijados por el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del M.P.F.N., aprobado por la Resolución PGN N° 751/13 —modificada parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14— (Expediente O. 4855/15) –fs. 222/228).

Asimismo, es necesario recordar que con fecha 19 de junio de 2015, el Tribunal ya emitió el dictamen (art. 33) respecto de las pruebas escritas, el que obra a fs. 168/197, resultando las siguientes calificaciones de los exámenes escritos rendidos por cada concursante –ordenados alfabéticamente-, conforme acta de la Secretaría de Concursos de la misma fecha, agregada a fs. 199/200:

	Apellidos y Nombres	Nota
1.	Agüero Iturbe, José Luis	38
2.	Amelotti, Nicolás	39
3.	Baquioni, Federico Miguel	35
4.	Borguez Tosar, Héctor Alberto	23
5.	Cartolano, Mariano Jorge	36
6.	Castany, María Luz	30
7.	Czizik, Nicolás	41
8.	De Filippi, María Virginia	35
9.	Elmelaj Bertona, María Cecilia	25
10.	Gedwillo, Irina Natacha	25
11.	Giménez Bonet, Abelardo Martín	32
12.	Gini Cambaceres, Eugenio Ludovico R.	30
13.	González da Silva, Gabriel	37
14.	González, Marcela Susana	36
15.	Gutiérrez, María de los Ángeles	23
16.	Heim, Héctor Andrés	34
17.	Insua, Pablo Antonio	15
18.	Iriarte, Juan Pablo	49
19.	Iuspa, Federico José	31
20.	Lancman, Valeria Andrea	30
21.	Latino, Matías Alejandro	34
22.	López Casanova, Mariano José	6
23.	Mola, Sergio Néstor	34
24.	Morello, Agustín Nicolás	30
25.	Navarro, Hugo Daniel	26
26.	Nebbia, José Alberto	35
27.	Nogueira, Juan Martín	26
28.	Pereyra, Laura Alejandra	18
29.	Polaco, Iván	42
30.	Reinoso, Walter Antonio	25
31.	Rivera Solari, Adrián Guillermo	32
32.	Rodríguez Ponte, Juan Tomás	26
33.	Rodríguez, Agustina Inés	36
34.	Roldán, Santiago	42
35.	Rousset Siri, Andrés Javier	30
36.	Sánchez Sarmiento, Javier	39
37.	Schiopetto, Santiago Juan	25
38.	Seoane, Dalila Bettina	31
39.	Silva, Guillermo Sebastián	36
40.	Troncoso Muñoz, Ana Katia	31
41.	Turano, Pablo Nicolás	41
42.	Vallone, Fernando Aníbal	33
43.	Valpreda, María Cristina	30
44.	Zurzolo Suárez, Santiago Emmanuel	38

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes escritos y lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 33 del Reglamento de Concursos aplicable, quedaron

habilitados para rendir el examen oral treinta y dos (32) concursantes: Agüero Iturbe, José Luis; Amelotti, Nicolás; Baquioni, Federico Miguel; Cartolano, Mariano Jorge; Castany, María Luz; Czizik, Nicolás; De Filippi, María Virginia; Giménez Bonet, Abelardo Martín; Gini Cambaceres, Eugenio Ludovico R.; González da Silva, Gabriel; González, Marcela Susana; Heim, Héctor Andrés; Iriarte, Juan Pablo; Iuspa, Federico José; Lancman, Valeria Andrea; Latino, Matías Alejandro; Mola, Sergio Néstor; Morello, Agustín Nicolás; Nebbia, José Alberto; Polaco, Iván; Rivera Solari, Adrián Guillermo; Rodríguez, Agustina Inés; Roldán, Santiago; Rousset Siri, Andrés Javier; Sánchez Sarmiento, Javier; Seoane, Dalila Bettina; Silva, Guillermo Sebastián; Troncoso Muñoz, Ana Katia; Turano, Pablo Nicolás; Vallone, Fernando Aníbal; Valpreda, María Cristina; y Zurzolo Suárez, Santiago Emmanuel. Ello, en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba (30/50 puntos).

En el acta de fecha 19 de junio de 2015 (fs. 199/200), se estableció llevar a cabo los exámenes de oposición oral previstos en el artículo 31, inc. b) del Reglamento de Concursos los días 6 y 7 de julio, a las 08:30 hs. en la Secretaría de Concursos — Libertad 753, de esta C.A.B.A.—.

El sorteo público para determinar el orden de exposición de cada concursante tuvo lugar el día 22 de junio de 2015, en dicha sede, conforme resulta del acta y su anexo, labrada en esa fecha, obrante a fs. 204 y 205/206, respectivamente.

Con anterioridad a la celebración de la prueba de oposición oral, comunicó su renuncia al doctor Turano (fs. 208). Sin perjuicio de estar habilitada a tal fin, no concurrió a rendir dicha prueba la doctora Valeria Andrea Lancman (ver acta de fecha 6 de julio de 2015 y su anexo, agregados a fs. 211/212 y 213/214, respectivamente), quedando automáticamente excluida del concurso, de acuerdo a lo normado por el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos).

Conforme se consta en el acta labrada el 6 de julio de 2015 y su anexo (fs. 211/212 y 213/214), respectivamente), el día 6 de julio de 2015 rindieron su examen oral las siguientes personas, en el orden que se indica a continuación: Polaco, Iván; Baquioni, Federico Miguel; Amelotti, Nicolás; Czizik, Nicolás; Giménez Bonet, Abelardo Martín; Vallone, Fernando Aníbal; Rousset Siri, Andrés Javier; De Filippi, María Virginia; Seoane, Dalila Bettina; Mola, Sergio Néstor; Agüero Iturbe, José Luis; Castany, María Luz; Heim, Héctor Andrés; González Da Silva, Gabriel y Nebbia, José Alberto.

Ellas/os lo hicieron en relación con la causa individualizada a los fines del concurso como: “Caso N° 5, “Ruiz Díaz s/abuso sexual”, que resultó desinsaculada en el sorteo público realizado al efecto al comienzo del acto, en los términos descriptos en el instrumento referido (fs. 211/212), entre las cinco (5) habilitadas para utilizar ese día

de las cinco (5) diferentes y de análoga complejidad seleccionadas al efecto y de conformidad a las razones explicitadas en el acta labrada en fecha 3 de julio de 2015 (fs. 210/210 bis), debiendo formular un alegato.

Según surge del acta labrada el 7 de julio y su anexo (fs. 220/221 y 217/218, respectivamente), ese día rindieron el examen oral, los/as siguientes postulantes, en el orden que también se indica a continuación: Silva, Guillermo Sebastián; Iriarte, Juan Pablo; Gini Cambaceres, Eugenio Ludovico R.; Rodríguez, Agustina Inés; Cartolano, Mariano Jorge; Latino, Matías Alejandro; Iuspa, Federico José; Zurzolo Suárez, Santiago Emmanuel; Valpreda, María Cristina; González, Marcela Susana; Rivera Solari, Adrián Guillermo; Troncoso Muñoz, Ana Katia; Roldán, Santiago y Sánchez Sarmiento, Javier.

Estas personas debían presentar un alegato en relación con la causa identificada a los fines del concurso como: “Caso N° 4, “Alfonso Bravo s/ robo con armas en grado de tentativa”, la que resultó desinsaculada en el sorteo público realizado al efecto al comienzo del acto, entre las cuatro (4) habilitadas para utilizar ese día de las cinco (5) originarias, de análoga complejidad seleccionadas al efecto y de conformidad a las razones explicitadas en el acta labrada en fecha 7 de julio de 2015 referida en el párrafo anterior.

II. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES ORALES

La prueba de oposición oral se llevó a cabo los días 6 y 7 de julio de 2015, rindiendo en cada una de esas jornadas las personas que resultan individualizadas en las actas y sus anexos, labradas en esas fechas e individualizadas anteriormente.

Los/as postulantes rindieron el examen oral que consistió, tal como se desarrollará más adelante, en la formulación de un alegato, pudiendo utilizar indistintamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación vigente o del Código Procesal Penal de la Nación aprobado por la ley n° 27.063, así como las disposiciones de la ley n° 24.946 o de la ley n° 27.148 (art. 31 del Reglamento de Concursos).

Se utilizaron 5 y 4 casos distintos para el sorteo público que tuvo lugar cada uno de los días en los que se llevó adelante la prueba oral, de entre los cuales se desinsaculó el que finalmente fue utilizado como caso de examen para cada jornada.

En todos los casos, se acompañaron piezas procesales pertenecientes a un expediente real. El Tribunal concedió cinco (5) horas para preparar el caso y fijó en diez (10) minutos el tiempo para la exposición.

Dada la cantidad de concursantes, a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades, se resolvió no realizar preguntas luego de las presentaciones.

Breve descripción de los casos desinsaculados

a) Caso “Ruíz Díaz” (6/7/2015)

Se le imputaba a Ruiz Díaz haber abusado sexualmente de una niña de 7 años edad, en un pelotero de Mc Donald’s en dos oportunidades; con fecha 11/3/13 a la noche en el interior del pelotero y con fecha 14/3/13 a la noche en el interior del pelotero.

La consigna del examen consistió en la formulación de un alegato. Se requirió a los concursantes que indicaran la doctrina, jurisprudencia y/o resoluciones de la Procuración General de la Nación que consideraran relevantes. Asimismo, se solicitó que soslayaran cuestiones relativas a la prescripción y cualquier otra circunstancia o defecto menor y/o formal, vinculados con la sustanciación del proceso, en la medida que le impidieran expedirse sustantivamente sobre el/los asunto/s involucrado/s en la causa.

b) Caso “Alfonso Bravo” (7/7/2015)

Se sometió a juicio a Aurelio Alfonso Bravo por los hechos de fecha 21/11/14. Se le imputaba robo con armas de fuego en grado de tentativa, en calidad de coautor penalmente responsable; la “portación ilegítima de arma de guerra” y “encubrimiento agravado por haber sido cometido con ánimo de lucro”, todos ellos en concursos real (arts. 42, 45, 55, 166 inc. 2º, párr. 2º; 189 bis, inc. 2º, segundo párr.; y 277, punto 1º, inc. “c”, agravado por el inciso “b” del punto 3º, todos ellos del CP).

La consigna del examen consistió en la formulación de un alegato. Se requirió a los concursantes que indicaran la doctrina, jurisprudencia y/o resoluciones de la Procuración General de la Nación que consideraran relevantes. Asimismo, se solicitó que soslayaran cuestiones relativas a la prescripción y cualquier otra circunstancia o defecto menor y/o formal, vinculados con la sustanciación del proceso, en la medida que le impidieran expedirse sustantivamente sobre el/los asunto/s involucrado/s en la causa.

Dictamen del Jurista invitado

El 30 de julio de 2015, el Jurista invitado, profesor doctor Adrián N. Martín, presentó al Tribunal su dictamen respecto del desenvolvimiento de los/as concursantes en la prueba oral (art. 39 del Reglamento), el que obra agregado a fojas 229/241 de las presentes actuaciones. El Tribunal desea agradecer especialmente al doctor Martín el exhaustivo análisis de cada uno de los exámenes evaluados. En tal sentido, la evaluación del Tribunal tiene en cuenta y coincide, en líneas generales, con el dictamen del Jurista invitado.

No obstante, se especificarán y fundamentarán, tal como exige el Reglamento de Concursos, algunas diferencias con esa evaluación. Esas divergencias en su mayoría son

fruto de las distintas miradas de los órganos evaluadores —el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquél no tuvo contradictor y la del Jurado es producto del intercambio y del debate de las ideas de sus miembros, los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistradas/os del Ministerio Público Fiscal.

Criterios de evaluación

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) la correcta lectura de las piezas del expediente; b) la adecuada estructura de la exposición y la jerarquización de los puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; c) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; d) el respeto por el tiempo estipulado; e) la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso; f) la solidez y poder de convicción de los argumentos; g) la correcta fundamentación de la pretensión; h) el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso; i) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; j) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas; k) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación y de otros criterios de política criminal, así como la estructura y áreas o programas del Ministerio Públicos Fiscal; y l) la debida consideración de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en la materia.

En particular, según lo exigido en cada caso de examen, se ha considerado relevante: m) la adecuada descripción de los hechos imputados —particularmente, en el primero de los casos, se valoró negativamente a los/as concursantes que incluyeron, sin fundamentar de modo suficiente, tramos que el Tribunal Oral oportunamente había vedado de modo expreso y respecto de lo cual el MPF ya había formulado reserva; n) el análisis y la valoración de la prueba; ñ) la calificación legal sostenida; o) el análisis de los descargos o posición de la defensa, y de las pruebas sobre las que se basó la solución escogida; y p) el adecuado pedido de aplicación de la pena —salvo en los casos en que se optó por la aplicación de la nueva normativa procesal aprobada por ley n° 27.063—.

Asimismo, el Tribunal desea dejar sentado que dado que en todos los casos, salvo en algún supuesto, los/as concursantes se han excedido del tiempo establecido de 10 (diez) minutos —lo que evidencia una dificultad real de concluir fundada y adecuadamente con el alegato en ese exiguo tiempo, teniendo en cuenta, tal como lo puntualiza el Dr. Martín, que los casos presentaban tópicos complejos—, resolvió que sólo ponderaría negativamente aquellos que se excedieron en su exposición más de 2 (dos) minutos el tiempo disponible.

Corresponde destacar, además, que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. El énfasis

estuvo puesto en la calidad de la argumentación brindada por cada postulante, más allá de la posición adoptada. Tal como se ha expresado respecto del examen escrito, a criterio de este Tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente.

Por lo demás, el Jurado desea aclarar que las notas asignadas a cada concursante son el resultado de una evaluación comparativa. En este sentido, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño del concursante evaluado en relación con el de los/as demás. En tal sentido, se sugiere también aquí la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

Vale recordar que según el artículo 35 del Reglamento de Concursos vigente, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos. En consecuencia, se califican las pruebas de oposición oral rendidas por cada uno/a de los/as concursantes como seguidamente se indica.

Exámenes del día 6 de julio de 2015

1) Polaco, Iván

El Tribunal disiente de la evaluación del Jurista invitado, pues considera que el examen está en condiciones de ser aprobado. En líneas generales, se observa que el concursante logró asumir correctamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal. La exposición fue clara y la administración del tiempo adecuada, teniendo en cuenta los 10 minutos asignados en la consigna. El postulante utilizó el ordenamiento procesal vigente.

El déficit principal del alegato tuvo lugar al inicio, en el desarrollo de los hechos del caso, cuya descripción fue algo imprecisa y cuyo análisis careció del convencimiento necesario. Pero luego la valoración de la prueba fue correcta, en tanto advirtió contradicciones en las declaraciones de los testigos. Indicó que algunos aspectos de la plataforma fáctica imputada originariamente no se encontraban acreditados, pero no explicó de qué modo ello impactaba en la credibilidad de la acusación. Respecto de la declaración de la víctima, analizó sus dichos y los vinculó con la declaración de la experta.

En cuanto a la determinación de la pena, valoró circunstancias agravantes y atenuantes. No obstante, no indicó punto de ingreso en la escala.

El Tribunal pondera de modo favorable que el concursante aludió a cuestiones procesales y de derecho de fondo, tales como el principio de congruencia, la falta de instancia de la acción penal de la madre de la niña y el bien jurídico tutelado, con citas apropiadas de doctrina.

Por los motivos expuestos, el Tribunal se aparta de la calificación propuesta por el Jurista invitado y en virtud de los aspectos positivos y negativos observados, resuelve calificar el examen con **35 puntos**.

2) Baquioni, Federico Miguel

La exposición resultó ordenada y el concursante fue preciso en el lenguaje. Asumió correctamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal. No obstante, se observa una inadecuada administración del tiempo por cuanto utilizó dos minutos menos de los asignados en la consigna, lo que pudo haber impactado en la profundidad de los argumentos.

El postulante utilizó el ordenamiento procesal aprobado por la ley n° 27.063 e inició su alegato señalando que se trataba de un caso de grave violación a los derechos humanos y citó un precedente de la Corte IDH. No explicó, sin embargo, la pertinencia de esa cita ni las razones que encuadrarían los hechos en esa categoría. Por el contrario, resultaron adecuadas las citas jurisprudenciales y doctrinarias en materia de violencia de género.

En cuanto al relato de los hechos, no se detuvo en el segundo de ellos sino que realizó una serie de consideraciones sobre un tercer hecho —que ya había sido rechazado por el Tribunal en el marco del debate y con motivo del cual la fiscalía ya había interpuesto recurso de casación—. Al igual que el Jurista invitado, se observa que no profundizó en la valoración de la prueba.

La calificación legal tampoco fue correcta, en tanto incluyó tramos por los que no podía acusar y circunstancias que no se derivaban de los elementos del caso.

Solicitó la intervención de la DOVIC a fin de garantizar a la víctima el acceso a derechos. Asimismo, requirió la intervención de la UFEM en relación con la situación de la madre de la niña para evaluar “violencia de género hacia sí misma” —sin explicar cuál sería la pertinencia— o la posible incursión en el delito de encubrimiento o facilitación de la corrupción.

Por los motivos expuestos, el Tribunal coincide con el Jurista invitado en que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado, y resuelve asignarle **28 puntos**.

3) Amelotti, Nicolás

La exposición se destacó por su claridad argumental y contundencia. El concursante logró asumir adecuadamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal. Superó apenas levemente el tiempo asignado en la consigna. Utilizó la ley procesal vigente.

Inició su alegato aclarando que acusaría por los dos hechos. Los describió y los vinculó adecuadamente con los elementos de prueba existentes en la causa.

Abordó correctamente la declaración de la víctima y explicó la negativa en la intención encubrir al imputado —utilizando distintos elementos para apuntalar su afirmación y apoyándose en las declaraciones de las expertas—.

Al tratar la calificación legal, resultó convincente al explicar por qué descartaba el agravante de “gravemente ultrajante”.

En cuanto a la determinación de la pena, mencionó que correspondía el ingreso a la escala por el mínimo, por aplicación de la regla de la máxima taxatividad. Valoró las circunstancias agravantes y atenuantes, y solicitó una pena ajustada a los criterios enunciados. Se observa el error de requerir la imposición de accesorias legales, cuando pidió una pena de menos de 3 años de prisión.

Por los motivos expuestos, el Tribunal coincide con el criterio esbozado por el Jurista invitado y resuelve calificar al examen con **41 puntos**.

4) Czizik, Nicolás

El alegato se destacó por su nivel expositivo, su expresión y gestualidad, y por la completitud de sus argumentos. El Tribunal coincide con el Jurista invitado y destaca que el concursante asumió un rol activo y convincente como representante del MPF en la exposición del caso. Superó apenas levemente el tiempo asignado en la consigna. Utilizó el Código Procesal Penal aprobado por la ley n° 27.063.

Logró realizar un adecuado relato de los hechos y una pormenorizada valoración de la prueba que lo distinguen por su precisión, claridad y elocuencia.

Como aspecto negativo, se advierte que al momento de precisar la calificación legal, no hizo ninguna referencia al bien jurídico tutelado y descartó la modalidad agravada del abuso sexual gravemente ultrajante sin ofrecer fundamentos suficientes, ya que se limitó a mencionar que, a su criterio, la duración y las circunstancias de los hechos impedían verificar la figura calificada. Tampoco recurrió a citas doctrinarias y jurisprudenciales para apoyar su posición, ni se explayó sobre los motivos por los cuales el abuso no configuró un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima, máxime teniendo en cuenta la edad de la niña y su alto grado de vulnerabilidad.

En el petitorio, solicitó la declaración de responsabilidad y propuso el inicio de una investigación respecto de los policías por no haber tomado los datos de un testigo relevante.

En virtud de las observaciones formuladas en cuanto a la calificación legal, el Tribunal decide apartarse de lo sugerido por el Jurista invitado y resuelve calificar el examen con **41 puntos**.

5) Giménez Bonet, Abelardo Martín

El concursante logró asumir adecuadamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal. No obstante, debe hacerse notar que consultó de manera excesiva

apuntes y notas, lo que conspiró contra la espontaneidad del relato y la finalidad de convencer al Tribunal sobre la teoría del caso. Utiliza la ley procesal vigente.

Inició el alegato refiriéndose al requerimiento de elevación a juicio. Advirtió la dificultad probatoria que caracteriza este tipo de hechos haciendo hincapié en la necesidad de examinar con agudeza los elementos de prueba. Procedió a describir los hechos y vincularlos con los elementos de prueba. Sin embargo, por algunos tramos, incurrió en errores, como cuando sostuvo que Valdez y Otero habían sido categóricos en sus dichos en relación con el segundo de los hechos —a pesar de que Otero no había hecho referencia a este suceso—. También afirmó que la declaración de la víctima había sido contundente al descartar el llanto del imputado, aunque ello no se constata con los elementos de prueba. Sí fue correcta la valoración sobre los dichos de las expertas y la madre de la víctima, que relacionó como incisivo en el testimonio de la niña.

Asimismo, el Tribunal pondera de modo negativo que al momento de calificar el hecho, describe una circunstancia no verificada en la causa, como es la introducción de un dedo del imputado en la vagina de la víctima.

En cuanto a la determinación de la pena, valora atenuantes y agravantes pero no indica punto de ingreso de la escala.

En virtud de las observaciones formuladas, el Tribunal se aparta de lo sugerido por el Jurista invitado y asigna al examen **32 puntos**.

6) Vallone, Fernando Aníbal

Inició su alegato haciendo mención al preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Realizó una correcta presentación inicial, dando cuenta de cuál era la teoría del caso. Utilizó la normativa procesal vigente.

La descripción de los hechos fue buena, vinculando ambos de modo adecuado con los elementos de prueba de la causa.

Calificó los hechos en la figura agravada pero sin una adecuada correspondencia con las pruebas. No resultó convincente el fundamento sobre la duración de los abusos, escogido para avalar la figura calificada, teniendo en cuenta que las imputaciones eran de dos casos específicos y de corta duración.

En el petitorio, solicitó que se conforme un legajo de ejecución para seguimiento de la víctima, con la intervención de la DOVIC.

Culminó con una cita del fallo “Bulacio” de la Corte IDH referido a la protección de los derechos del niño.

El exceso en el uso del tiempo asignado —utilizó 15 minutos— y el hecho de que haya recurrido a la lectura de apuntes y notas en gran parte de su alegato, persuaden al Tribunal a disminuir el puntaje propuesto por el Jurista invitado.

En consecuencia, se resuelve calificar al concursante con **32 puntos**.

7) Rousset Siri, Andrés Javier

El concursante tuvo un buen desempeño expositivo, asumió adecuadamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal y logró una aceptable administración del tiempo asignado. Utilizó la normativa procesal vigente.

Inició su alegato refiriéndose a la situación de vulnerabilidad de la víctima, destacó aspectos fácticos, y citó normativa y jurisprudencia internacional de modo pertinente.

Luego, se detuvo sobre la materialidad y la responsabilidad del imputado. Describió los hechos y mencionó los dichos de los testigos aunque sin valorarlos ni articularlos entre sí. En lo que respecta a la declaración de la víctima, realizó un análisis adecuado.

Mantuvo una ampliación por otro tramo de la conducta que ya había sido expresamente vedado por el Tribunal durante el debate, lo cual es valorado de modo negativo.

Colocó los hechos seleccionando la figura agravada con sustento en la duración, debido a que el imputado conocía a la víctima desde su nacimiento; dando por cierto algo que no había sido probado, ni había surgido durante el debate, esto es, que había existido una situación de abuso extendida en el tiempo.

En cuanto a la determinación de la pena, valoró de manera genérica algunas pautas agravantes pero no logró profundizar en este punto. Por el contrario, en el caso de las atenuantes, consiguió analizarlas con precisión. No indicó el punto de ingreso en la escala y solicitó 15 años de prisión.

Por los motivos expuestos, el Tribunal coincide con la nota asignada por el Jurista invitado y resuelve calificar el examen con **31 puntos**.

8) De Filippi, María Virginia

La concursante se mostró convincente y precisa durante su exposición, y asumió adecuadamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal. A su vez, logró una correcta administración del tiempo por cuanto se excedió apenas un minuto del asignado en la consigna.

Inició su presentación aclarando que utilizaría el nuevo ordenamiento procesal aprobado por ley n° 27.063. Enmarcó el caso como un supuesto de violencia de género y afirmó que se trataba de una víctima en situación de vulnerabilidad desde dos aspectos, por su condición de mujer y por su condición de niña. Aclaró de modo pertinente que no haría pedido de pena con base en la normas del nuevo ordenamiento procesal.

Realizó una descripción clara y precisa de los hechos, aunque se advierte algún error en torno a la declaración de testigos respecto del color de la ropa de la víctima. Vinculó adecuadamente la imputación con los testimonios de la causa. Se refirió a las obligaciones del Estado en materia de los derechos de la niña. Utilizó jurisprudencia nacional e internacional pertinente

En cuanto a la calificación legal, y tal como lo advierte el Jurista, incurrió en un error al mantener la imputación del requerimiento de elevación a juicio, y basar el agravante en la reiteración de hechos, sin advertir que luego volvió a valorar ese mismo extremo para hacer concurrir las acciones en forma real.

Por los motivos expuestos, en coincidencia con la opinión del Jurista invitado, el Tribunal resuelve calificar el examen con **40 puntos**.

9) Seoane, Dalila Bettina

Realizó una presentación bien estructurada y convincente y una excelente exposición oral. Se destaca por haber desarrollado su alegato de pie. Se observa, sin embargo, que no administró de modo adecuado el tiempo disponible, pues utilizó 15 minutos.

En su exposición, adelantó que pediría la absolución del imputado por uno de los hechos.

En cuanto al del 14 de marzo, lo describió adecuadamente y realizó una correcta valoración de la prueba. Citó doctrina y jurisprudencia de la Corte IDH y justificó la pena.

En cuanto al del 11 de marzo, por el que pidió la absolución, el Tribunal advierte que la mala administración del tiempo le impidió referirse a este evento de manera adecuada, pues no realizó un análisis integral de los motivos que la condujeron a retirar la acusación. En este sentido, si bien la absolución era una de las alternativas posibles, lo cierto es que ineludiblemente debió justificar con mayor profundidad las razones de dicha solución.

Por tales razones, el Tribunal se aparta de lo sugerido por el Jurista invitado y resuelve otorgar la calificación de **40 puntos**.

10) Mola, Sergio Néstor

El concursante se mostró convincente y preciso durante su exposición, y asumió adecuadamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal.

Inició su alegato con la descripción de los hechos, incurriendo en un error al consignar la fecha del primero de ellos. Se refirió al testimonio del testigo Otero. Seguidamente, se detuvo sobre el segundo de los hechos, que describió pormenorizadamente. En líneas generales, se observa que no dedicó mucho tiempo a la valoración y análisis de la prueba producida en el debate y ciertas imprecisiones al referirse a la prueba. Por ejemplo, tal como lo señala el Jurista, aunque se refirió a la declaración de Valdez, omitió citarla y relacionarla con el resto de los elementos de la causa. No obstante, valoró adecuadamente la existencia de un testigo que había visto el hecho por primera vez. Analizó los testimonios de las expertas pero no logró articularlos con el resto de las pruebas, más allá de su afirmación en el sentido de que

dichos informes debían ser leídos en conjunto con los restantes elementos.

En cuanto a la calificación, optó por el abuso sexual omitiendo el agravante. En este sentido, señaló fundadamente que no se daban las exigencias de la figura calificada. Postuló el concurso real y requirió erróneamente la absolución por un tercer hecho que el Tribunal había impedido incluir en la acusación.

En cuanto a la administración del tiempo, se excedió por 3 minutos del asignado en la consigna.

En consecuencia, el Tribunal coincide con la opinión del jurista invitado y resuelve calificar al concursante con **36 puntos**.

11) Agüero Iturbe, José Luis

Se trata de un alegato correcto. La administración del tiempo fue adecuada. Utiliza la ley procesal vigente.

Inició su alegato con la descripción de los hechos y mencionó los dichos de los testigos en la etapa de la investigación preliminar. Sostuvo que la referencia a la comensal quedó acreditada por los dichos de Otero y Valdez, incurriendo en un error en este segundo caso. No obstante ello, en líneas generales, realizó una adecuada descripción de los hechos, valoró con precisión y de manera minuciosa la prueba incorporada al debate.

Fundamentó adecuadamente los motivos por los cuales, a su criterio, debía aplicarse la figura de abuso sexual gravemente ultrajante y no el tipo penal básico. En apoyo a su postura, citó referencias bibliográficas y jurisprudenciales aplicables al caso. Sin embargo, debe hacerse notar que —tal como lo señala el Jurista invitado—, al sostener que las circunstancias de realización o duración exigidas por el agravante están dadas por el hecho de que se trataba de una menor de edad y el lugar público donde se desarrollaron, no profundizó sobre cómo ello se vinculaba con la exigencia típica.

A la hora de seleccionar la pena aplicable, omitió toda valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes, y el punto de ingreso en la escala. Sin embargo, el Tribunal advierte que la determinación de la pena no luce irracional o desproporcionada.

Reiteró el pedido de extracción de testimonios incluyendo la circunstancia del incumplimiento de los deberes de funcionario público del comisario. Solicitó la intervención de la UFASE —en lugar de referirse a su sucesora, la PROTEX y sin explicar su vinculación con los hechos del caso— y de la PROCUVIN.

Finalmente, el Tribunal valora negativamente la circunstancia de que durante varios tramos de su exposición recurrió a la lectura de apuntes.

Por los motivos expuestos, el Tribunal se aparta del puntaje sugerido por el Jurista invitado, y resuelve calificar el examen con **35 puntos**.

12) Castany, María Luz

La exposición de la concursante fue solvente y se destacó por la convicción con la que desarrolló sus argumentos. La concursante optó por utilizar el régimen procesal vigente.

Inició su alegato con la descripción de los hechos. Amplió el requerimiento de instrucción a un tercer hecho a pesar de que dicha cuestión ya había sido resuelta por el Tribunal durante el transcurso del debate. Analizó adecuadamente la prueba testimonial, distinguiendo la prueba producida durante la instrucción y la producida en el debate. A pesar de resultar extemporáneo, manifestó que interpondría recurso de casación sobre lo que se le impidió interrogar a Otero. Analizó profusamente la declaración de la víctima, haciendo referencias a la relación con la madre. Aportó de modo pertinente un artículo de doctrina para explicar su punto en relación con el testimonio de una niña y la influencia de la autoridad de un adulto.

Calificó las conductas como abuso sexual gravemente ultrajante, y citó jurisprudencia en apoyo. Pidió pena y analizó agravantes y atenuantes. Se refirió a la vulnerabilidad de la víctima, con pertinentes referencias a las Reglas de Brasilia y a la jurisprudencia de la CSJN. No mencionó el punto de ingreso en la escala.

Por ello, el Tribunal coincide con lo sugerido por el Jurista invitado y resuelve calificar con **37 puntos**.

13) Heim, Héctor Andrés

Inició su alegato aclarando que si bien no desconocía la gravedad de los casos de abuso ni la situación de vulnerabilidad de la víctima y del acusado, correspondía tener en cuenta lo acontecido en el debate y lo incorporado con acuerdo de partes. Realizó un gran esfuerzo argumental para defender su posición, dejando en claro que las pruebas incorporadas no lograron revertir el estado de inocencia del que goza el acusado, para luego afianzar su posición advirtiendo que sólo la certeza puede llevar a una acusación de culpabilidad, no así la duda o la probabilidad.

A partir de esa advertencia, explicó que dos son los hechos que se atribuían y cómo se sustentaban, y analizó luego la prueba incorporada al debate. Destacó que tanto la madre como la propia niña negaron las circunstancias atribuidas al acusado y que esto no fue conmovido por los dichos de las especialistas, todo lo cual fundó correctamente. El concursante demostró a lo largo de su alegato un conocimiento de las resoluciones de la Procuración General de la Nación, como así también de la jurisprudencia y la doctrina aplicables, pero además —tal como lo señala el Jurista invitado—, comprendió con claridad que no es función exclusiva del Ministerio Público Fiscal la de acusar, es decir, que la actividad persecutoria no siempre debe resolverse en sentido incriminador y que cuando se presenta una situación en la que no se puede revertir el estado de inocencia, debe optarse por la absolución del acusado.

Las consideraciones positivas antes consignadas, sumadas a su claridad expositiva, distinguen su prueba favorablemente. Como aspectos negativos se advierte que en varios tramos recurrió a la lectura de apuntes.

Por ello, el Tribunal se aparta de la nota sugerida por el Jurista invitado y asigna la calificación de **40 puntos**.

14) González Da Silva, Gabriel

Inició su alegato con la descripción de los hechos, lo que realizó con claridad y precisión. Analizó exhaustivamente los elementos de la causa dividiendo la prueba testimonial en prueba directa e indirecta. Citó de modo pertinente jurisprudencia de la Corte IDH respecto de la prueba de los hechos en delitos sexuales, como así también jurisprudencia nacional. Analizó la valoración del silencio de la niña con cita de jurisprudencia y a favor de la prueba de la acusación.

Escindió la calificación legal como abuso sexual (dos hechos) y descartó el agravante de gravemente ultrajante en forma fundamentada.

Justificó la pena, comenzando por el mínimo y valoró atenuantes y agravantes. Pidió una condena en suspenso, pero sin dar explicaciones respecto de los antecedentes que daban cuenta de condenas anteriores.

Si bien el concursante realizó un muy buen alegato, debe advertirse que en su disertación se excedió ampliamente del término estipulado por el Tribunal, pues tuvo una duración de 17 minutos, es decir, el 70% más del tiempo otorgado a cada concursante. Ello lo coloca en una ventaja sobre el resto, puesto que ha podido explayarse sobre cuestiones que otros no, en virtud del plazo otorgado. Dicha circunstancia debe ser valorada de manera negativa. Asimismo, el Tribunal hace notar que durante prácticamente todo su alegato el concursante recurrió a la lectura de apuntes, lo que le resta convicción a su exposición.

Por los motivos expuestos, el Tribunal se aparta de lo sugerido por el Jurista invitado y resuelve calificar al examen con **40 puntos**.

15) Nebbia, José Alberto

El concursante logró asumir adecuadamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal. La exposición fue clara y convincente, y la administración del tiempo correcta teniendo en cuenta los 10 minutos asignados en la consigna.

Inició su exposición refiriéndose a los hechos del caso. Advierte que el primero de ellos ocurrió días previos al día 14 aunque afirmó que no era posible, luego el debate, establecer con exactitud el día. Hizo referencia a las dificultades que ocurren en los juicios de lesa humanidad en cuanto a la falta de certeza sobre el día exacto de los hechos. En este sentido, sostuvo que lo esencial es determinar el momento en que ocurrieron los hechos (hora, lugar.) y que no es condición *sine qua non* conocer la fecha exacta del suceso. Afirmó que la defensa no desarrolló ninguna prueba capaz de

desvirtuar la imputación. En este sentido, a diferencia del Jurista invitado, este Tribunal entiende que es una alternativa válida la afirmación formulada por el fiscal que sostiene que la teoría del caso esbozada por la defensa, no da respuesta a la plataforma fáctica presentada por la acusación. Seguidamente, se refirió y analizó el segundo hecho y lo declarado por los testigos de cargo.

En cuanto a la calificación legal, sostuvo el abuso sexual gravemente ultrajante, indicando que correspondía aplicar el agravante por la duración —más de un hecho—. No obstante, no se hizo cargo de que valoró dos veces una misma situación al hacer concurrir las acciones en forma real. Luego, hizo una construcción dogmática del agravante del art. 119 CP —deber de garante— sin responder a las objeciones que podrían surgir a la luz del principio de congruencia.

Cita adecuadamente las Reglas de Brasilia en relación con el actuar de operadores judiciales. Utiliza, asimismo, instrumentos de derechos humanos y resoluciones de la Procuración General de la Nación vinculados con la violencia de género.

Respecto de la determinación de la pena, valora atenuantes y agravantes pero no indica punto de ingreso en la escala.

En razón de lo expuesto, el Tribunal se aparta de lo opinión del Jurista invitado y resuelve calificar al examen con **36 puntos**.

Exámenes del día 7 de julio de 2015

1) Silva, Guillermo Sebastián

El concursante logró asumir adecuadamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal. Su exposición fue correcta, aunque se observa una deficiente administración del tiempo por cuanto se excedió cuatro minutos del otorgado en la consigna. Utilizó la ley procesal vigente.

Inició su presentación con la descripción de los hechos. No mencionó si el arma estaba cargada y tampoco si había sido robada. Se refirió a algunos dichos de los testigos que declararon en el debate. También se detuvo sobre la declaración de imputado y la vinculó con los dichos de testigos a fin de probar la autoría.

En cuanto a la calificación legal, sostuvo el robo agravado por el uso de armas, en grado de tentativa, en concurso real con el delito de portación de arma de guerra y con el delito de encubrimiento. En este punto, fundamentó la tentativa pero no explicó por qué la acción tendía al desapoderamiento. Indicó que el desapoderamiento fue con intimidación por arma de fuego a pesar de que la víctima nunca vio el arma. Respecto de la calificación de portación de arma de guerra, realizó una explicación correcta, y en cuanto al encubrimiento valoró el hecho de que fuera un bien registrable.

En lo atinente al concurso real, afirmó que las acciones habían ocurrido en tiempos diferentes, y que el robo con armas podía o no llevarse adelante con arma legítimamente portada. Agregó que se trataba de un concurso real ya que era posible

discernir las conductas, aunque en este punto se advierten imprecisiones pues pareciera confundir conducta con tipo penal.

En cuanto a la determinación de la pena, valora los antecedentes penales, la violación de la libertad condicional y de las salidas transitorias y luego, sobre la misma base, añadió el pedido de declaración de reincidencia.

Por lo expuesto, el Tribunal coincide con el criterio del Jurista invitado y le asigna al examen **34 puntos**.

2) Iriarte, Juan Pablo

El postulante se destaca por demostrar amplios conocimientos de las nuevas herramientas del sistema acusatorio adversarial.

Inició su exposición explicitando el orden en el que desarrollaría su alegato, para lo cual dedicó un tiempo considerable; esta circunstancia, a juicio de Tribunal, debe ponderarse de modo negativo en tanto le impidió explayarse con más profundidad sobre los puntos medulares de su alegato. Advirtió que utilizaría el nuevo ordenamiento procesal aprobado por la ley n° 27.063.

Desde la teoría del caso, describió los hechos en su cronología y se hizo cargo de la teoría del caso de la defensa. No detalló con precisión el hecho, sino que se remitió al descrito en el requerimiento de elevación a juicio y lo dio por reproducido. Aunque ello no es incorrecto y puede explicarse en el escaso tiempo disponible para el examen, impide al Tribunal Evaluador ponderar adecuadamente la capacidad del postulante para comprender los hechos y describir de modo autónomo el objeto de la imputación. Máxime, teniendo en cuenta que esa base fáctica se proyectará en el campo jurídico de acuerdo con su adecuación a las normas legales pertinentes. Analizó la prueba de modo correcto.

Adelantó que a la hora de pedir pena en el juicio de cesura, requeriría 11 años de prisión; sin embargo, no explicó cómo arribó a dicha escala penal. Solicitó el decomiso y la destrucción del arma.

Se excedió levemente del plazo asignado en la consigna y en varios tramos se apoyó en sus apuntes.

Por los motivos expuestos, el Tribunal se aparta de lo sugerido por el Jurista invitado y resuelve calificar el examen con **40 puntos**.

3) Gini Cambaceres, Eugenio Ludovico

Utilizó la ley procesal vigente. Inició su exposición con una descripción detallada del hecho imputado. Analizó la declaración indagatoria de Alfonso Bravo, así como sus dichos en el marco de la audiencia de debate y señaló sus contradicciones. Indicó las declaraciones comunes de los testigos para desvirtuar la versión del imputado.

En cuanto a la calificación legal, sostuvo la tentativa de robo agravado por uso de

arma de arma de fuego y el encubrimiento de la recepción del arma sustraída a Ballesteros de su armería. Respecto a la finalidad del desapoderamiento y el ánimo de lucro en el delito de encubrimiento, se observa que no logró fundar suficientemente sus afirmaciones. Al detenerse sobre la portación de arma, obvió valorar la prueba y afirmó que atribuía “portación conjunta” en tanto no sabía cuál de los imputados la tenía, pero que había dos personas y dos armas. En síntesis, el desarrollo de la calificación jurídica de la conducta no resultó convincente.

En cuanto a la determinación de la pena, valoró antecedentes penales y la violación de reiteradas libertades; sin embargo, no se pronunció sobre atenuantes y no indicó punto de ingreso en la escala.

La administración del tiempo fue correcta por cuanto se excedió levemente de lo previsto en la consigna.

Por lo expuesto, en coincidencia con lo sugerido por el Jurista invitado, se califica con **31 puntos**.

4) Rodríguez, Agustina Inés

Se trató de una excelente exposición; la concursante fue solvente y se destacó por la convicción con la que desarrolló sus argumentos. Administró correctamente el tiempo asignado y logró asumir satisfactoriamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal. Inició su alegato aclarando que utilizaría el nuevo ordenamiento procesal aprobado por ley n° 27.063.

Describió correcta y acabadamente mente el hecho y propuso analizar la situación a partir de la idea de una cadena cronológica de pruebas construida a partir de la declaración de la víctima y de los testigos. Identificó a los autores en función de la declaración del damnificado y de la rueda de reconocimientos efectuada con control de la defensa del imputado; sobre esta última circunstancia, citó en apoyo jurisprudencia de la CSJN. Analizó la declaración de Monin y tomó el elemento de la existencia de sangre en el imputado para acreditar la autoría. Se refirió a la declaración de los testigos y argumentó por qué no había duda de que el arma hallada era la que había descartado Alfonso Bravo.

Seguidamente, realizó con pertinencia una serie de consideraciones respecto de la libertad probatoria prevista en el nuevo ordenamiento procesal en contraposición con reglas probatorias más rígidas previstas en otros sistemas procesales.

Respecto del agravante, afirmó que no cabía desecharlo aun cuando Elizaga no hubiera visto el arma. Para ello, realizó un análisis sobre el requisito de la intimidación. En cuanto a la calificación de portación de armas, sostuvo que debía tenerse por probada porque el imputado no era legítimo usuario; no obstante, obvió distinguir las exigencias típicas de la portación y la tenencia. Respecto del delito de encubrimiento, explicó fundadamente que no se daban los supuestos del tipo agravado de ánimo de

lucro. Arguyó que, contrariamente a lo sostenido en el requerimiento de elevación, la portación concurría en forma ideal con el delito de robo con armas, porque no se había podido acreditar portación anterior o posterior.

Respecto de la determinación de la pena, aclaró que correspondía efectuarla en el futuro juicio de cesura. No obstante, adelantó los agravantes y atenuantes a valorar. Asimismo, afirmó que solicitaría el decomiso y la declaración de reincidencia.

Por ello, tal como lo señala el Jurista, ni los leves errores apuntados evitan asignarle el más alto puntaje, por lo que el Tribunal califica el examen con **50 puntos**.

5) Cartolano, Mariano Jorge

La exposición fue correcta aunque careció de la contundencia necesaria para convencer de los argumentos sostenidos como representante del MPF. La administración del tiempo fue adecuada. El Tribunal observa que en varios tramos de su exposición el concursante recurrió a la lectura de apuntes, lo que se valora de modo negativo. Utilizó la ley procesal vigente.

Inició su alegato con la descripción del hecho y mencionó la prueba aunque casi no efectuó valoración sobre ella ni la relacionó entre sí.

Respecto de la calificación legal, adelantó que sostendría dos de las imputaciones, esto es, la del robo con arma en grado de tentativa y la portación de arma. En cuanto al delito de encubrimiento, manifestó que no mantendría la imputación ya que el arma encontrada en el contenedor no pertenecía al imputado. Realizó una serie de consideraciones pertinentes sobre el delito de robo con armas y, en el caso de la portación de armas, arguyó que se trataba de un delito de peligro abstracto aunque no se pronunció sobre si mantendría el concurso de delitos requerido.

En cuanto a la determinación de la pena, evaluó circunstancias atenuantes y agravantes. Tal como señala el Jurista, valoró en más de una oportunidad las condenas anteriores por cuanto las abordó al tratar agravantes y luego en la declaración de reincidencia y la unificación. Indicó el punto de ingreso en la escala. Incurrió en un error al requerir la unificación de condenas en lugar de la unificación de penas.

Por todo ello, el Tribunal coincide con el puntaje asignado por el Jurista y califica el examen con **30 puntos**.

6) Latino, Matías Alejandro

Utilizó la ley procesal vigente. Inició su exposición con una descripción detallada del hecho imputado. Mencionó las pruebas sobre aspectos relevantes; sin embargo, no se detuvo a valorarlas con profundidad. Analizó la declaración de Alfonso Bravo como prueba en contra y, en este aspecto, se apoyó en jurisprudencia de la CSJN.

En cuanto a la calificación legal, sostuvo robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa; para ello consideró el uso del arma por el mayor poder de

amedrentamiento y peligro que representaba a la víctima, sumado a al hecho de que se había acreditado su aptitud. Obvió considerar el hecho de que la víctima no vio el arma. Agregó también la figura de portación ilegal de arma de guerra, y consideró como especialmente grave el hecho de la lesividad del suceso debido a que estaba cargada. Por último, acusó por encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, citó doctrina al respecto y afirmó que la sola utilización del arma implica un beneficio económico.

En lo atinente a la determinación de la pena, valoró circunstancias atenuantes y agravantes; al referirse a las agravantes, mencionó las violaciones legales del imputado, los antecedentes penales. No indicó punto de ingreso en la escala. Asimismo, solicitó la imposición de una multa en los términos del art. 22 del CP aunque no justificó qué delito sustentaba dicha solicitud. Peticionó el decomiso del vehículo.

La administración del tiempo asignado fue correcta.

Por lo expuesto, el Tribunal coincide con el Jurista y resuelve calificar el examen con **35 puntos**.

7) Iuspa, Federico José

Aclaró que iba a usar el Código Procesal Penal vigente (ley n° 23.984) pero que el nuevo ordenamiento aprobado por la ley n° 27.063 establece el juicio de cesura así como también marcó diferencias en cuanto al momento en el cual corresponde presentar la prueba.

Inició su exposición explicitando la estructura de su alegato. La presentación se destaca por su gran trabajo expositivo: el concursante describió con precisión los hechos, valoró correctamente la prueba, realizó una clara jerarquización de los temas tratados, calificó las conductas, descartando otras posibles figuras penales, y analizó los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

En cuanto a la determinación de la pena, valoró agravantes y atenuantes mas no indicó el punto de ingreso en la escala. Solicitó la aplicación del art. 58 del CP y no señaló nada respecto del instituto de la reincidencia.

Requirió la extracción de testimonios por la denuncia de golpes que realizara el imputado y para investigar la conducta del personal policial que no denunció la sustracción del arma. Solicitó además el decomiso del vehículo.

El Tribunal advierte que se excedió ampliamente del tiempo estipulado en la consigna, pues tuvo una duración de 17 minutos, es decir, el 70% más del tiempo otorgado a los/as concursante. Esto lo coloca en una ventaja sobre el resto, puesto que ha tenido más tiempo para explayarse sobre cuestiones que otros no, en virtud del plazo otorgado. Dicha circunstancia debe ser valorada de manera negativa.

Por los motivos expuestos, el Tribunal coincide con la nota propuesta por el Jurista invitado y asigna al examen **40 puntos**.

8) Zurzolo Suárez, Santiago Emmanuel

Utilizó la ley procesal vigente.

Inició su alegato con una descripción pormenorizada de los hechos y mencionó los elementos de prueba en orden cronológico. Afirmó que la pistola encontrada pertenecía al imputado; para ello, acudió a declaraciones de los testigos y del propio Alfonso Bravo.

Descartó el uso del arma como agravante apoyándose en los dichos de la víctima que había admitido no haber visto el arma. Agregó que no había existido violencia física o intimidación por lo que se inclinaba por la figura de hurto en tentativa de mercadería en tránsito. En este punto, se hizo cargo de posibles planteos de la defensa en cuanto a la infracción del principio de congruencia y argumentó que se trataba de una figura más beneficiosa para el imputado, a la vez que no se modificaba sustancialmente la plataforma fáctica, para lo cual citó jurisprudencia de la CSJN. Sobre este punto, el Tribunal coincide con el Jurista en el sentido de que, al anticipar la finalidad de los imputados descartando la utilización del arma o, al menos, de la intimidación, el concursante deja un tanto endeble su posición en vista al alegato de la defensa. Respecto de la acreditación de la portación del arma así como del encubrimiento, el Tribunal observa que acudió a correctas referencias y valoró adecuadamente los elementos de prueba. Sostuvo fundadamente el concurso ideal de dichas figuras y citó de modo pertinente un fallo de la CSJN.

En cuanto a la determinación de la prueba, valoró de modo adecuado circunstancias agravantes y atenuantes pero no indicó punto de ingreso en la escala.

Se observa una deficiente administración del tiempo por cuanto se excedió cuatro minutos del otorgado en la consigna.

Por lo expuesto, el Tribunal coincide con la opinión del Jurista invitado y resuelve calificar el examen con **36 puntos**.

9) Valpreda, María Cristina

Inició su exposición planteando la nulidad de la intervención de uno de los vocales miembro del Tribunal. En este sentido, el Jurado observa que el planteo —al que dedicó varios minutos—, resulta extemporáneo y que la concursante no explicitó sobre qué actos requería la nulidad ni los efectos que pretendía que se le asigne.

Seguidamente, afirmó que no se encontraban acreditados los hechos del caso. Indicó que no estaba probado que el imputado tuviera el arma ni que tuviera intención de apoderamiento. Afirmó a su vez que los policías tampoco pudieron acreditar que llevaran armas ni que Alfonso Bravo ni su acompañante las hubieran descartado. En este aspecto, no valoró los dichos de Monin y de González, ni la filmación incorporada al debate. Respecto del arma que fue hallada, dijo que no había sido incluida en la indagatoria ni el requerimiento de elevación, por lo que no correspondía que fuera

valorada. Tal como lo señala el Jurista, esta consideración es solo parcialmente correcta, por cuanto no correspondía valorar el arma encontrada para el delito de encubrimiento pero sí en lo que respecta a su utilización durante el hecho. Solicitó la extracción de testimonios para investigar a Bravo por el uso del arma hallada.

Concluyó que no correspondía acusar. En este sentido, si bien la absolución es una de las alternativas posibles para el representante del Ministerio Público Fiscal; lo cierto es que ineludiblemente la concursante debió justificar con mayor profundidad los motivos que la llevaron a sostener dicha solución. Asimismo, los planteos extemporáneos denotan imprecisiones importantes en materia procesal.

Por tales razones, el Tribunal considera que el examen no alcanzó las condiciones mínimas para su aprobación y en coincidencia con la opinión del Jurista invitado, el Tribunal le asigna **28 puntos**.

10) González, María Susana

La concursante asumió adecuadamente el rol de representante del Ministerio Público Fiscal y logró una eficiente administración del tiempo, ya que tan solo se excedió un minuto del lapso otorgado. El Tribunal decide apartarse de la calificación sugerida por el Jurista invitado, pues entiende que el examen está en condiciones de ser aprobado.

Inició su alegato aclarando que aplicaría el nuevo ordenamiento procesal aprobado por la ley n° 27.063.

Realizó una descripción precisa y circunstanciada del hecho. Destacó lo observado por el personal policial y los elementos secuestrados. En relación con la prueba incorporada al debate, valoró los dichos de los funcionarios policiales que intervinieron a lo largo de todo el procedimiento. Resaltó los testimonios de los diversos testigos de procedimiento y de secuestro, del chofer del camión, la declaración del conductor del auto marca Kangoo, explicando brevemente lo que dijeron los nombrados. Precisó que los informes periciales daban cuenta que las armas secuestradas eran aptas para el disparo, recordando que ambas habían sido robadas, y expuso en qué circunstancias.

En cuanto a la calificación legal escogida, en el caso del robo agravado por el uso de armas, no se hizo cargo de considerar los dichos del chofer, pero explicó por qué mantenía esa calificación. Tal como lo advierte el Jurista invitado, la concursante exhibió cierta confusión entre las figuras de portación y tenencia de armas. En comparación con otros concursantes, el desarrollo jurídico no fue tan preciso y profundo.

Por los motivos expuestos, el Tribunal se aparta de la opinión del Jurista invitado y resuelve calificar con **34 puntos**.

11) Morello, Agustín Nicolás

El concursante optó por utilizar la ley procesal vigente.

Inició el alegato afirmando que el procedimiento policial obedeció a una actitud sospechosa pero no profundizó sobre esta afirmación. Luego, se detuvo sobre el uso del arma, no para justificar el procedimiento, sino para valorar el delito de robo. Se refirió a las declaraciones de testigos y sostuvo que el hecho había quedado acreditado; no obstante, la valoración de la prueba fue deficiente, pues se limitó a enumerarla.

En cuanto a la calificación legal, mantuvo el delito robo con arma de fuego en grado de tentativa, portación ilegítima de arma de guerra y encubrimiento agravado por haber sido cometido con ánimo de lucro. Explicó que la violencia en el robo fue psicológica en tanto el imputado se presentó como policía, y que el coautor sí había usado el arma y que había sido advertido. Algunas de las conclusiones, sin embargo, no se derivan de la declaración del propio damnificado. Seguidamente, fundó la aplicación de la figura de portación de arma y de encubrimiento aunque obvió referirse al agravante de ánimo de lucro y no realizó mayores consideraciones sobre el concurso de las figuras. En comparación con otros concursantes, el desarrollo jurídico no tuvo la claridad y profundidad necesaria.

En cuanto a la determinación de la pena, valoró atenuantes y agravantes teniendo en cuenta los delitos anteriores y las condenas recibidas. Si bien sostuvo que correspondía una pena cercana al mínimo, solicitó 6 años de prisión y una pena única de 16 años de prisión sin aplicar el método compositivo.

Por último, se observa una deficiente administración del tiempo por cuanto el concursante se excedió 6 minutos más de lo asignado en la consigna.

En razón de las consideraciones previas, el Tribunal considera que el examen no cumple con las condiciones mínimas para su aprobación; por ello, en coincidencia con la opinión del Jurista, corresponde asignarle **27 puntos**.

12) Rivera Solari, Adrián Guillermo

Inició su exposición explicando de qué modo estructuraría su alegato. Utilizó la ley procesal vigente.

Seguidamente, describió el hecho, sostuvo la validez del procedimiento policial. Relacionó las declaraciones de testigos con el hecho de que el imputado haya sido detenido con una herida. A su vez, realizó una serie de consideraciones respecto del hallazgo de las dos armas.

En cuanto a la calificación legal, afirmó que no estaba probado el robo con arma. En este sentido, advirtió que ello no significaba una infracción del principio de congruencia. Luego, explicó que los actos preparatorios no permitían establecer la finalidad; afirmó que el damnificado no se sintió amenazado y que solo se sorprendió ante la llegada de los policías. Tal como observa el Jurista, el concursante parece

confundir actos preparatorios con la determinación del alcance delictivo en la finalidad del autor. Respecto del delito de portación de arma de fuego, se expuso sobre la diferencia con el delito de tenencia y, en este aspecto, citó doctrina. En lo que hace al delito de encubrimiento, afirmó que ambas armas habían sido denunciadas como robadas en un hecho anterior; no obstante, se advierte que solo una de ellas había sido objeto de denuncia. A su vez, realizó una serie de consideraciones respecto del concurso de delitos con referencia a doctrina.

En lo referente a la determinación de la pena, valoró atenuantes y agravantes, y solicitó la declaración de reincidencia, valorando dos veces las mismas circunstancias para obtener una mayor punición. Requirió la imposición de pena y la absolución por el delito de robo en grado de tentativa.

Por lo expuesto, en coincidencia con la opinión del Jurista invitado, el Tribunal lo califica con **33 puntos**.

13) Troncoso Muñoz, Ana Katia

La concursante aclaró que utilizaría en el nuevo ordenamiento procesal aprobado por ley n° 27.063 e indicó que calificaría el hecho como hurto de mercadería transportada y tenencia de arma de guerra.

Describió de manera confusa los hechos y careció de claridad en la exposición de sus argumentos desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal.

Indicó que no podía imputar robo en cuanto a la violencia o bien el uso de armas porque la acción delictiva había quedado interrumpida; sin embargo, no explicó por qué tuvo por cierta la finalidad de desapoderamiento. Tampoco se hizo cargo de las posibles objeciones de la defensa frente a la infracción del principio de congruencia. Se refirió al delito de tenencia de armas y no explicó por qué descartaba la figura de portación incluida en el requerimiento de elevación a juicio. En cuanto al encubrimiento, sostuvo que al no haber nexo de causalidad con el desapoderamiento estaría prescripto, lo que le impedía sostener la acusación y citó doctrina. En este punto, tal como lo señala el Jurista invitado, se advierte que la concursante incurre en un confusión respecto de cuál es el arma cuyo encubrimiento se le imputaba a Bravo.

Requirió la extracción de testimonios y la intervención de la PROCUVIN.

A criterio del Tribunal, el alegato no alcanzó el grado de claridad y contundencia expositiva que se le debe exigir a un fiscal. La calificación legal propiciada fue confusa, recurre de modo excesivo a la lectura de sus apuntes y se excedió cuatro minutos del tiempo disponible. Todo considerado, el Tribunal concluye que el examen no logra superar las condiciones mínimas para su aprobación y, apartándose de la opinión del Jurista invitado, califica el examen con **28 puntos**.

14) Roldán, Santiago

El concursante optó por utilizar la ley procesal vigente.

Inició su alegato afirmando la intención del imputado de robar el camión y describió los hechos. Indicó las declaraciones de los testigos sobre las cuales sostenía la autoría y afirmó asimismo que el propio imputado se había colocado en el lugar. Analizó la declaración de Alfonso Bravo, la que consideró inverosímil. Contrapuso esta última con la declaración del chofer del camión y el hallazgo de armas para marcar contradicciones. Se detuvo extensamente a analizar y desechar hipótesis alternativas; y sostuvo la validez de la actuación policial, afirmando que no se trataba de un procedimiento fraguado. Si bien alegó que correspondía llevar adelante un análisis integral de la prueba —para lo cual se apoyó en jurisprudencia de la CSJN—; no desarrolló la secuencia de la persecución ni la relación del arma secuestrada con el imputado.

En cuanto a la calificación legal, indicó que se trataba de desapoderamiento de un camión y que existía un mal inminente o bien de violencia, aunque no fundamentó esta afirmación. Sostuvo que el agravante del uso de arma se encontraba verificado por la tenencia del arma de uno de los autores. Respecto del delito de portación de arma de guerra, entendió que el imputado no llegó a portar el arma, aunque no explicó esto último. Ello así, concluyó que se había configurado el delito de tenencia de armas y que aquél concurría en forma aparente con el delito de robo con armas. En lo atinente al encubrimiento, arguyó que se había configurado en tanto ambas armas habían sido sustraídas años anteriores robadas y no era posible que los autores pensarán que la tenencia fuera legal.

Al tratar la determinación de la pena, valoró correctamente atenuantes. En punto al agravante, consideró únicamente las condenas previas las que luego volvió a valorar al solicitar la declaración de reincidencia. Requirió la condena única en lugar de solicitar la pena única. Pidió que la imposición de accesorias legales del art. 12 del CP fuera declarada inconstitucional; sustentándose en normativa internacional y en jurisprudencia nacional que no logró citar de modo completo. Solicitó la restitución de las armas a los legítimos tenedores pero obvió que en uno de los casos no existía denuncia de sustracción.

La administración del tiempo fue adecuada.

En razón de lo expuesto, en coincidencia con el Jurista invitado, y en virtud del método comparativo entre exámenes, el Tribunal lo califica con **39 puntos**.

15) Sánchez Sarmiento, Javier

El concursante optó por utilizar la ley procesal vigente. Inició su presentación con la descripción del hecho imputado. Adelantó que calificaría como hurto de mercadería en tránsito en grado de tentativa, portación de armas y encubrimiento.

Seguidamente, se refirió a la pruebas, aunque en su análisis, no logró valorarlas

con profundidad ni relacionarlas entre sí a fin de sustentar su hipótesis.

En cuanto a la calificación legal, con respecto a lo que ya había adelantado sobre el hurto de mercadería en tránsito, advirtió que no se violaba el principio de congruencia sin fundamentarlo. Explicó la razón por la cual desistía de imputar el delito de robo con arma. Luego, se detuvo en los delitos de portación de arma y de encubrimiento. Respecto del agravante del art. 189 bis inc. 8 del CP, lo descartó por considerarlo inconstitucional. En apoyo, citó jurisprudencia de la Corte IDH y agregó en sustento de su posición que el agravante no distinguía el tipo de arma. Asimismo, imputó a Bravo el delito de usurpación de autoridad por el uso del gorro, el chaleco y la exhibición de una credencial tendientes a demostrar que pertenecía a la PFA. En este punto, el Tribunal advierte que el concursante obvió hacerse cargo de las objeciones en torno a una posible infracción al principio de congruencia y que tampoco logró justificar la pertinencia de dicha imputación a la luz de la plataforma fáctica descrita en el requerimiento de elevación a juicio.

Al tratar la determinación de la pena, valoró atenuantes y agravantes, pero no indicó punto de ingreso a la escala. Requirió pena única y el decomiso del vehículo. A su vez, solicitó la extracción de testimonios para investigar los apremios y establecer la procedencia de la segunda arma.

La administración del tiempo no fue adecuada pues se excedió 5 minutos de lo pautado en la consigna.

Por lo expuesto, el Tribunal se aparta de la calificación sugerida por el Jurista invitado y califica el examen con **33 puntos**.

III.- EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2015, y de conformidad a lo normado en el artículo 37 del Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Tribunal el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las treinta (30) personas concursantes que han rendido ambas pruebas de oposición (fs. 245/361). Tras la compulsión de sus legajos, el Tribunal coincide con las calificaciones, criterios y metodología de aplicación de las pautas objetivas reglamentarias en los términos propuestos por la Secretaría de Concursos. En estas condiciones, los puntajes que asigna el Tribunal a cada postulante, ordenados alfabéticamente y discriminados conforme los incisos del art. 38 del Reglamento de Concursos, son los siguientes:

EVALUACION DE ANTECEDENTES						
Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
Agüero Iturbe, José Luis	19,50	10,50	9,00	0,50	3,00	42,50
Amelotti, Nicolás	19,75	11,50	4,25	2,00	1,25	38,75
Baquioni, Federico Miguel	18,00	10,50	1,00	0,00	1,50	31,00
Cartolano, Mariano Jorge	16,75	9,00	10,25	0,00	4,00	40,00
Castany, María Luz	18,75	9,25	11,00	4,00	2,25	45,25
Czizik, Nicolás	18,00	9,00	3,50	3,00	0,25	33,75
De Filippi, María Virginia	18,00	8,50	1,60	3,25	0,85	32,20
Gimenez Bonet, Abelardo	25,00	5,50	6,00	0,50	0,00	37,00
Gini Cambaceres, Eugenio L.	10,50	6,00	7,00	1,75	0,00	25,25
Gonzalez da Silva, Gabriel	20,50	11,00	11,00	5,25	4,00	51,75
Gonzalez, Marcela Susana	17,50	7,25	4,25	1,25	1,25	31,50
Heim, Héctor Andrés	18,25	8,00	7,00	8,25	3,25	44,75
Iriarte, Juan Pablo	17,50	6,00	7,00	1,75	0,75	33,00
Iuspa, Federico José	19,00	8,50	9,00	4,00	0,00	40,50
Latino, Matías Alejandro	17,75	7,50	6,00	0,75	0,00	32,00
Mola, Sergio Néstor	22,00	11,00	7,00	0,75	0,00	40,75
Morello, Agustín Nicolás	18,75	5,00	7,25	1,25	2,25	34,50
Nebbia, José Alberto	19,00	10,50	1,00	0,00	0,00	30,50
Polaco, Iván	18,25	8,50	0,25	2,00	2,75	31,75
Rivera Solari, Adrián G.	18,75	6,00	5,75	2,00	0,50	33,00
Rodríguez, Agustina Inés	22,50	9,50	4,50	1,75	4, 25	38,25
Roldán, Santiago	18,25	8,25	2,50	3,00	3,25	35,25
Rousset Siri, Andrés Javier	14,00	7,00	8,75	1,25	0,25	31,25
Sánchez Sarmiento, Javier	18,75	8,50	6,00	0,75	0,00	34,00
Seoane, Dalila Bettina	17,25	6,50	2,50	3,00	1,50	30,75
Silva, Guillermo Sebastian	21,00	12,50	2,50	0,25	1,50	37,75
Troncoso Muñoz, Ana Katia	18,00	9,00	7,75	4,00	1,25	40,00
Vallone, Fernando Aníbal	17,25	10,00	1,00	0,50	2,75	31,50
Valpreda, Maria Cristina	18,50	10,50	6,00	1,00	0,00	36,00
Zurzolo Suarez, Santiago E.	17,00	6,00	6,00	3,50	2,25	34,75

IV- CONSIDERACIONES FINALES

En consecuencia las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de las sumas de las asignadas a las pruebas de oposición escrita y oral y a los antecedentes, ordenados alfabéticamente, son las siguientes:

CALIFICACIONES FINALES –ORDEN ALFABETICO

Apellidos y Nombres	Nota escrito	Nota oral	Antecedentes	Total
Agüero Iturbe, José Luis	38,00	35,00	42,50	115,50
Amelotti, Nicolás	39,00	41,00	38,75	118,75
Baquioni, Federico Miguel	35,00	28,00	31,00	94,00
Cartolano, Mariano Jorge	36,00	30,00	40,00	106,00
Castany, María Luz	30,00	37,00	45,25	112,25
Czizik, Nicolás	41,00	41,00	33,75	115,75
De Filippi, María Virginia	35,00	40,00	32,20	107,20
Gimenez Bonet, Abelardo Martín	32,00	32,00	37,00	101,00
Gini Cambaceres, Eugenio Ludovico	30,00	31,00	25,25	86,25
Gonzalez da Silva, Gabriel	37,00	40,00	51,75	128,75
Gonzalez, Marcela Susana	36,00	34,00	31,50	101,50
Heim, Héctor Andrés	34,00	40,00	44,75	118,75
Iriarte, Juan Pablo	49,00	40,00	33,00	122,00
Iuspa, Federico José	31,00	40,00	40,50	111,50
Latino, Matías Alejandro	34,00	35,00	32,00	101,00
Mola, Sergio Néstor	34,00	36,00	40,75	110,75
Morello, Agustín Nicolás	30,00	27,00	34,50	91,50
Nebbia, José Alberto	35,00	36,00	30,50	101,50
Polaco, Iván	42,00	35,00	31,75	108,75
Rivera Solari, Adrián Guillermo	32,00	33,00	33,00	98,00
Rodríguez, Agustina Inés	36,00	50,00	38,25	124,25
Roldán, Santiago	42,00	39,00	35,25	116,25
Rousset Siri, Andrés Javier	30,00	31,00	31,25	92,25
Sánchez Sarmiento, Javier	39,00	33,00	34,00	106,00
Seoane, Dalila Bettina	31,00	40,00	30,75	101,75
Silva, Guillermo Sebastián	36,00	34,00	37,75	107,75
Troncoso Muñoz, Ana Katia	31,00	28,00	40,00	99,00
Vallone, Fernando Aníbal	33,00	32,00	31,50	96,50
Valpreda, María Cristina	30,00	28,00	36,00	94,00
Zurzolo Suarez, Santiago Emmanuel	38,00	36,00	34,75	108,75

En consecuencia, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 106 del M.P.F.N., para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, RESUELVE que el orden de mérito de los/as postulantes es el que se indica a continuación, integrado por todas las personas concursantes que obtuvieron, como mínimo, 30 (treinta) puntos en cada una de las pruebas de oposición (conf. art. 35, segundo párrafo del Reglamento de Concursos):

CALIFICACIONES FINALES –ORDEN DE MÉRITO

Orden	Apellidos y Nombres	Nota escrito	Nota oral	Antecedentes	Total
1	Gonzalez da Silva, Gabriel	37,00	40,00	51,75	128,75
2	Rodríguez, Agustina Inés	36,00	50,00	38,25	124,25
3	Iriarte, Juan Pablo	49,00	40,00	33,00	122,00
4	Amelotti, Nicolás	39,00	41,00	38,75	118,75
5	Heim, Héctor Andrés	34,00	40,00	44,75	118,75
6	Roldán, Santiago	42,00	39,00	35,25	116,25
7	Czizik, Nicolás	41,00	41,00	33,75	115,75
8	Agüero Iturbe, José Luis	38,00	35,00	42,50	115,50
9	Castany, María Luz	30,00	37,00	45,25	112,25
10	Iuspa, Federico José	31,00	40,00	40,50	111,50
11	Mola, Sergio Néstor	34,00	36,00	40,75	110,75
12	Polaco, Iván	42,00	35,00	31,75	108,75
13	Zurzolo Suarez, Santiago E.	38,00	36,00	34,75	108,75
14	Silva, Guillermo Sebastián	36,00	34,00	37,75	107,75
15	De Filippi, María Virginia	35,00	40,00	32,20	107,20
16	Sánchez Sarmiento, Javier	39,00	33,00	34,00	106,00
17	Cartolano, Mariano Jorge	36,00	30,00	40,00	106,00
18	Seoane, Dalila Bettina	31,00	40,00	30,75	101,75
19	Nebbia, José Alberto	35,00	36,00	30,50	101,50
20	Gonzalez, Marcela Susana	36,00	34,00	31,50	101,50
21	Latino, Matías Alejandro	34,00	35,00	32,00	101,00
22	Gimenez Bonet, Abelardo M.	32,00	32,00	37,00	101,00
23	Troncoso Muñoz, Ana Katia	31,00	28,00	40,00	99,00
24	Rivera Solari, Adrián G.	32,00	33,00	33,00	98,00
25	Vallone, Fernando Aníbal	33,00	32,00	31,50	96,50
26	Baquioni, Federico Miguel	35,00	28,00	31,00	94,00
27	Valpreda, María Cristina	30,00	28,00	36,00	94,00
28	Rousset Siri, Andrés Javier	30,00	31,00	31,25	92,25
29	Morello, Agustín Nicolás	30,00	27,00	34,50	91,50
30	Gini Cambaceres, Eugenio L.	30,00	31,00	25,25	86,25

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes: Amelotti, Nicolás y Heim, Héctor Andrés; Polaco, Iván y Zurzolo Suarez, Santiago E.; Sánchez Sarmiento, Javier y Cartolano, Mariano Jorge; Nebbia, José Alberto y Gonzalez, Marcela Susana; Latino, Matías Alejandro y Gimenez Bonet, Abelardo M.; Baquioni, Federico Miguel y Valpreda, María Cristina, respectivamente, de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito a quienes obtuvieron mejores calificaciones en la etapa de oposición.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fechas indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a las/os señoras/es Vocales, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. - Secretario Letrado.